

INSTRUCCIONES

- 1.- Lee a detalle el escrito de amparo (comienza a partir de la hoja 2).
- 2.- En los espacios donde veas **XXXXXXXX** es importante que los cambies por los datos que se solicitan. Los “campos” que se deben llenar están marcados en **“verde”** y los encuentras en las páginas 2, 3, 9 y 12 del escrito de amparo.

Ejemplo:

FORMATO: **XXXXXXXX**, mexicano (a), mayor de edad, en pleno uso...

CAMBIO: Carlos Alberto Ramirez, mexicano, mayor de edad, en pleno uso...

- 3.- Debes imprimir siete copias del escrito (amparo – esta hoja NO). Seis de las copias deben ir firmadas y el que queda servirá para que te acusen de recibido.
- 4.- Debes agregar a cada copia firmada una copia de tu INE y copias de las actas de nacimiento de tus menores hijos.
- 5.- Ya que tengas impreso el escrito, firmado e integrado con las copias necesarias, lo debes presentar en la OFICIALÍA DE PARTES de los juzgados de DISTRITO (Federales) de tu entidad.

En este link puedes encontrar el domicilio del JUZGADO DE DISTRITO más cercano a tu domicilio: <https://www.cjf.gob.mx/dir/organosmagistradosjueces.htm>

- 5.- Es importante que presentes el escrito de amparo.

- 6.- Si tienes alguna duda nos puedes contactar:

Correos: mexico@abogadoscristianos.net
cramirez@abogadoscristianos.net

WhatsApp: 4776569422
4778596368

- 7.- Si quieres recibir más información súmate al canal de información de Abogados Cristianos: <https://abogadoscristianos.com/3BekCfY>

XXXXXXXXXX A XX DE XX DE 2023

**JUICIO DE AMPARO INDIRECTO
ESCRITO INICIAL**

QUEJOSO: XXXXXXXXXXXX

C. JUEZ DE DISTRITO EN TURNO DE
LA CIUDAD DE XXXXXXXXXXXX.
P R E S E N T E

XXXXXXXXX, mexicano(a), mayor de edad, en pleno uso y goce de mis facultades, en mi calidad de padre de familia de los menores XXXXXXXXXXXX, hecho que acredito con las actas de nacimiento que se agregan al presente escrito, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en la calle XXXXXXXXXXXX, y autorizando en términos amplios del artículo 12 de la Ley de Amparo Vigente, al Licenciado Carlos Alberto Ramírez Ambríz, y para oír y recibir notificaciones, documentos y valores al C. Leonardo Alvarado Zamudio, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo.

Con fundamento en los artículos 103, fracción I, 107 fracciones IV último párrafo, y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los diversos artículos aplicables de la Ley de Amparo¹ y 57, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, **VENGO A SOLICITAR EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL**, en contra de los actos y normas generales expedidas por las autoridades que señalaré como responsables a continuación y que vulneran derechos sustantivos tutelados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de la materia.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Amparo señalo:

I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO: Ha quedado precisado en el proemio del presente curso.

II.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO: Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que desconozco si existe un tercero interesado.

III.- AUTORIDAD O AUTORIDADES RESPONSABLES:

- La Secretaría de Educación Pública Federal (SEP).
- La Secretaría de Educación Pública del estado de XXXXXXXX.
- La Subsecretaría de Educación Básica.
- La Dirección General de Materiales Educativos.
- La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG)

IV.- NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN QUE DE CADA AUTORIDAD SE RECLAME:

De los titulares de la Secretaría de Educación Pública Federal (SEP), de la Secretaría de Educación Pública del estado de XXXXXXXXXXXX, de la Subsecretaría de Educación Básica, de la Dirección

¹ Artículo 1, fracción I, 3, primer párrafo, 5, 6, primer párrafo, 10, 17 fracción I, 18, 21 primera hipótesis, 107, fracción I incisos d) y g) 108, 117, 119 de la Ley de Amparo vigente.

General de Materiales Educativos, y de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG), en el ámbito de su competencia se reclama:

- a) La emisión de la orden y/o autorización de imprimir los libros de texto gratuito para el ciclo escolar 2023-2024, del nivel educativo de educación básica, para los grados escolares: segundo y tercero de preescolar, primero a sexto de primaria, así como segundo y tercero de secundaria; dichos libros de texto no se adecuan a los planes y programas de estudio vigentes, ni siguieron el procedimiento previsto para su emisión.
- b) La omisión de cumplir el acuerdo secretarial que establece los "Lineamientos para la selección, adquisición y distribución de los libros de texto gratuitos del nivel secundaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de marzo de dos mil veintidós.
- c) La emisión de la orden para llevar a cabo la capacitación al personal docente a través de los Consejos Técnicos Escolares sin la adecuación al Plan y programas vigentes.
- d) La omisión de publicar en el Diario Oficial de la Federación, la Lista de Libros de Texto Gratuito actualizados para estudio y uso de la Secretaría de Educación Pública.
- e) La inconstitucionalidad de los actos por violación a los derechos a la educación, al interés superior de la infancia y de la juventud, así como, de manera indirecta, a la observancia al derecho de igualdad, previsto en los numerales 1, 3 y 4 constitucionales, así como en el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y, 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- f) La omisión de consultar a los padres de familia en el proceso de la creación de los planes y programas de estudio, previsto en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LOS HECHOS O ABSTENCIONES QUE CONSTITUYAN LOS ANTECEDENTES DEL ACTO RECLAMADO O QUE SIRVAN DE FUNDAMENTO A LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN:

- 1.- Que con fecha 9 de agosto de 2023, quien suscribe se percató a través de diversas notas periodísticas² de la impresión de los nuevos libros de texto para el ciclo escolar 2023-2024, del nivel educativo de educación básica, para los grados escolares: segundo y tercero de preescolar, primero a sexto de primaria, así como segundo y tercero de secundaria.
- 2.- En ese sentido quien suscribe se percató de que los nuevos libros de texto presentaban posibles contenidos inapropiados, inexactos o sesgados, no aptos para una buena educación.
- 3.- Preocupado por la calidad y contenido de los nuevos libros de texto, el que suscribe inició una serie de investigaciones para corroborar la información y evaluar los nuevos libros de texto.

² Notas de Referencia:

- <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2023/08/08/no-solo-con-amlo-libros-de-texto-de-la-sep-tenian-errores-desde-hace-87-anos/>
- <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/vespertina-de-los-libros-de-texto-de-la-sep-9-de-agosto-minuto-a-minuto/>

- <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2023/08/09/vespertina-amlo-revision-nuevos-libros-de-texto-sep-primero-de-primaria-hoy-9-de-agosto-en-vivo/>

4.- Como resultado de dicha investigación, se presume que los nuevos libros de texto podrían tener un impacto negativo en la educación de los estudiantes en el nivel educativo de educación básica, al no cumplir con los estándares educativos requeridos y al presentar irregularidades en el procedimiento para la elaboración e impresión de los mismos.

VI. PRECEPTOS JURÍDICOS QUE, CONFORME AL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE AMPARO CONTENGAN LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS GARANTÍAS CUYA VIOLACION SE RECLAMA.

- a) 1, 3, 4, 14, 16, 133 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- c) XII de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.
- d) 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- e) 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- f) 22, 23, 28, 113, 114 y 155 de la Ley General de Educación
- g) 3 fracción V y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VII.- CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

ÚNICO.- Causa agravio la emisión, impresión y expedición de los nuevos libros de texto en razón de que derivan de la **omisión de cumplimiento de los lineamientos para la selección, adquisición y distribución de libros de texto gratuitos**, por cuanto hace a su adecuación a los planes y programas de estudio vigentes, el procedimiento previsto para su emisión.

En ese sentido, la existencia de tales actos deriva, primero, de las facultades de las autoridades para ordenar y ejecutar la publicación (omisión reclamada), y segundo, por los deberes que deben cumplir, derivados de la normatividad (lineamientos) en comento, traducidos en la elaboración y publicación (procedimiento) de los programas y planes de estudio, así como de los libros de texto gratuitos. Sirve de apoyo a lo antes descrito la tesis 1a. XXIV/98, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, junio de mil novecientos noventa y ocho, página cincuenta y tres.³

Es necesario señalar que las autoridades responsables están obligadas, respectivamente, a aprobar de conformidad con el procedimiento respectivo, ordenar la publicación y publicar aquellos materiales, tal y como se desprende en los artículos 5, 23 y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

Ahora bien, en cuanto a la materialización de dichos actos, también es claro que se debe observar el procedimiento respectivo previsto en los artículos 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de los “Lineamientos para la selección, adquisición y distribución de libros de texto gratuitos” publicados en el Diario Oficial de la Federación, mediante acuerdo de fecha 3 de marzo de 2021. Resulta evidente que las autoridades responsables no cumplieron con el procedimiento respectivo.

³ “**ACTOS DE NATURALEZA OMISIVA. PARA ESTAR EN APTITUD DE PRECISAR SU CERTEZA O FALSEDAZ, DEBE ACUDIRSE EN PRINCIPIO A LAS NORMAS LEGALES QUE PREVÉN LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD PARA DETERMINAR SI EXISTE O NO LA OBLIGACIÓN DE ACTUAR EN EL SENTIDO QUE INDICA EL QUEJOSO.** De igual forma, la tesis aislada XXV.3o.2 P (10a.), visible en el Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 2170, de la Décima Época, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, de rubro “ATENCIÓN MÉDICA ADECUADA EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN. SI EL QUEJOSO INTERNO RECLAMA SU FALTA O LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE PROPORCIONARLA Y SOLICITA EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN, LA CARGA DE LA PRUEBA PARA DESVIRTUAR DICHO ACTO EN EL INCIDENTE RESPECTIVO CORRESPONDE A ÉSTA (DIRECTOR DEL CENTRO DE RECLUSIÓN), AL SER GARANTE DE LOS INDIVIDUOS QUE SE ENCUENTRAN BAJO SU CUSTODIA Y CON BASE EN EL PRINCIPIO LÓGICO DE LA PRUEBA.”

En apego al procedimiento definido, debió seguir los siguientes pasos:

- **Definición de la matrícula**, que es la lista oficial que incluye la cantidad y los destinatarios a los que serán entregados los libros de texto.
- **Determinar la matrícula de distribución**, que consiste de delimitar la cantidad de destinatarios, a cada una de las entidades federativas, en las que se incluyen paquetes adicionales para la atención de contingencias, movilidad, incrementos, entre otras; y
- **Determinar la pauta de distribución**, que es la cantidad de libros o materiales educativos a entregar a cada una de las entidades federativas, en cada uno de sus almacenes regionales o centros de acopio.

El contexto no solo jurídico sino real de tales actos y omisiones, implica que sea la propia autoridad quien, una vez aprobados los programas, planes y libros en comento, sea quien ejecute tales conductas dentro de su propio recinto oficial, siendo el ubicado en Rafael Checa número 2, Colonia San Ángel, Álvaro Obregón, Ciudad de México, código postal 01000⁴; hecho que en la práctica no se dio.

El hecho narrado con antelación involucra la violación de derechos y garantías relacionados no solo con niños, niñas y adolescentes, como grupo discriminado históricamente, sino también en transgresión al derecho general a la educación, en su dimensión social y colectiva; al igual que el derecho de las personas educadoras para impartir las clases conforme a dichos planes, programas y libros. De lo anterior, se puede obtener que los programas de estudio que se aplican en la educación obligatoria, deben contener los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento, así como de ser el caso, la inclusión de orientaciones didácticas y actividades con base a enfoques y métodos que correspondan a las áreas de conocimiento, así como metodologías que fomenten el aprendizaje colaborativo.

Es importante destacar que conforme a lo previsto por el artículo tercero de la Carta Magna y los diversos 29 y 113 de la Ley General de Educación, se debe llevar a cabo un procedimiento en el que, de inicio, el Ejecutivo Federal tiene que vigilar se determinen los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República. Para lograr lo anterior, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales. Hecho que en la práctica no se dio. En tal virtud, el procedimiento para la elaboración y autorización de los planes y programas de estudio, consisten en:

1. La determinación del Ejecutivo Federal para determinar los principios rectores y objetivos de la educación inicial.
2. Establecer los planes y programas de estudio para la educación básica.
3. Publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano informativo oficial de cada entidad federativa.

⁴ Información obtenida de la página oficial CONALITEG/sep.gob.mx

4. Previo a su aplicación ser deberá capacitar a las personas educadoras (maestros y maestras).
5. Considerar la opinión de los gobiernos (poder ejecutivo) de las entidades federativas y de los actores sociales, entre otros aspectos, para elaborar, editar, mantener actualizados y enviar los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos.
6. Autorizar y fijar los lineamientos para el uso de los libros de texto.

El proceso antes descrito garantiza en su mayor amplitud el derecho a la educación, es decir, si las autoridades encargadas de vigilar y llevar a cabo el procedimiento que permita determinar cuáles son los planes y programas de estudio acordes a cada uno de los niveles de la educación básica cumplen con las formalidades que la ley prevé para tal efecto, se cumplirá el objetivo principal en cuanto a la **garantía del derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes**, con base en los principios rectores y de observancia obligatoria previstos en el artículo tercero constitucional, que prevén una garantía, además, para el libre desarrollo de la personalidad dentro de una perspectiva de interés de la niñez y autonomía progresiva de la voluntad que sea acorde con los requerimientos que, en cada grado, sean necesarios para los niños, niñas y adolescentes que lo cursan.

Es por ello, que el procedimiento tantas veces aludido, debe apegarse y cumplimentarse con cada una de las etapas que la ley prevé para tal efecto, pues solo de esta manera se garantiza su contenido pedagógico acorde con el interés superior de la infancia, así como con los objetivos democráticos y de formación académica; de ahí la necesidad de interacción con ciudadanos especializados y gobiernos estatales, al ser, precisamente, un tema de importancia mayúscula y, por ende, de competencia concurrente.

En ese sentido, para que resulte procedente conforme a derecho la impresión de los libros de texto, previamente, el Titular del Poder Ejecutivo, debe determinar los principios rectores y objetivos de la educación básica, para que en su oportunidad sean publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano informativo de cada entidad federativa. En la elaboración de dichos programas y planes, se considerara la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los actores sociales. Los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos deberán ser elaborados con participación no solo del Ejecutivo Federal, sino de los propios titulares de los ejecutivos de las entidades federativas, y de personas especializadas en materia educativa, con un enfoque interseccional e igualitario. Ello, con el objetivo de que el producto final, sea puesto a disposición, y con acceso libre, en los medios respectivos por parte de la Secretaría de Educación Pública.

En el artículo 22, último párrafo de la Ley General de Educación, se prevé que los libros de texto que se utilicen para cumplir con los planes y programas de estudio para impartir educación por el Estado sean previamente autorizados por la Secretaría de Educación Pública, quedando prohibida la distribución, promoción, difusión o utilización de aquellos que no cumplan con tal requisito. Por ello, la impresión de los libros de texto gratuitos para el ciclo 2023-2024 del nivel de educación básica, deben adecuarse a los planes y programas de estudio vigentes y protocolizados en términos de la normatividad en comento. El procedimiento en comento se erige como una garantía de intervención de actores sociales, impidiendo que sea una imposición gubernamental, precisamente porque se trata de aspectos de garantía reforzada para el ejercicio del derecho a la educación. La importancia de la educación, como se vio, es un elemento en el cual no solo las personas progenitoras tienen responsabilidad con sus educandos, sino que el propio Estado adquiere obligaciones de protección reforzada, las cuales, se traducen en la observancia del procedimiento de integración de tales planes y programas de estudio que representarán el contenido de los propios libros de texto.

La intervención no solo federal, sino dentro de un marco federalista, requiere de la participación de los gobernadores de las entidades federativas, y de los propios especialistas en materia educativa, para garantizar que los contenidos sean establecidos, por el Ejecutivo Federal, de acuerdo no solo a la realidad social, sino a los propios mandatos constitucionales previsto, en el caso, en los artículos 1, 3 y 4. De esta forma, en la parte que para este estudio interesa, el procedimiento de aprobación de los libros de texto gratuitos, se relaciona con aspectos propios de la aprobación oportuna para cada ciclo lectivo, de los programas y planes de estudio.

Se trata de una medida de política pública de intervención estatal y ciudadana, dado el deber reforzado de protección de la infancia, al tratarse los elementos que les facilitarán las herramientas para su desarrollo personal, como ciudadanos dentro de una sociedad democrática. La previsión de que el Ejecutivo Federal determine el contenido de los planes y programas de estudio, no implica una rectoría autónoma, sino el deber de garante de los principios de la política educativa.

Resulta fundamental que se verifique la observancia del procedimiento de garantía de análisis de aquéllos, con intervención de todas las partes y conforme a las fases previstas en la ley para tal efecto. De esa forma, la propia impresión y los libros de texto para el ciclo 2023-2024, debe ser precedido de la aprobación y publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano informativo oficial de cada entidad federativa (artículo 28 de la Ley General de Educación) de los programas y planes acordes con los objetivos legales pero, sobre todo, con los principios constitucionales que rigen el derecho a la educación.

El deber reforzado de protección y el interés superior de la infancia, previene la necesidad de que se siga estrictamente el procedimiento en comento, en tanto la sociedad se encuentra interesada en que tal obligación se cumpla de forma eficaz y cumpliendo con las directrices establecidas para ello, porque la propia constitución prevé la intervención de la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación. Este punto, en términos del numeral 23 de la Ley General de Educación, refuerza el deber de protección, al señalar que la Secretaría de Educación Pública, para tales fines, considerara la opinión de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos regionales y locales. Dicha dependencia también tomará en cuenta la opinión de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación; e incluso, se prevé la posibilidad de que los maestros, padres de familia, niñas, niños, adolescentes y jóvenes emitan su opinión, garantizando así su intervención en asuntos que afectan directamente su esfera jurídico.

La elaboración de la política pública, en cuanto a la elaboración de programas y planes de estudio, cuyo contenido estará materializado en los libros de texto gratuito, se realiza con perspectiva de la infancia. Otra garantía de reforzamiento, prevé que se consideren las propuesta que se formulen con enfoques humanista, social, crítico, comunitario e integral de la educación. De esta forma, la propia ley general prevé normas procesales que garantizan la intervención de actos trascendentales, con una visión incluyente de la perspectiva de la infancia, no solo con la intervención de especialistas en la materia educativa y de los propios rectores de la administración pública, sino de otros actores, tales como los padres de familia y la propia niñez.

Conforme a lo establecido en el artículo 2219 de la Ley General de Educación, el diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 14/08/22 por el que se establece el Plan de Estudio para la educación preescolar, primaria y secundaria”⁵.

⁵ Consultable en http://www.dof.gob.mx/2022/SEP/ANEXO_DEL_ACUERDO_14_08_22.pdf

Es importante mencionar que el Plan de Estudio de educación preescolar, primaria y secundaria, forma parte del desarrollo para constituir una Nueva Escuela Mexicana que buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las personas infantiles. Tendrá como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad, de conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Educación.

En tales condiciones, el procedimiento para la publicación y distribución de los libros de texto gratuitos para el ciclo 2023-2024 del nivel educativo de educación básica que por esta vía reclama la parte quejosa, es una garantía del derecho a la educación de los educandos, que permite que se desarrollen las directrices establecidas previamente por el Ejecutivo Federal conforme a las atribuciones y facultades previstas en el artículo tercero de la Constitución, siempre y cuando se haya seguido el procedimiento respectivo que garantice la determinación de aquéllos con intervención de los especialistas en materia de educación, e inclusivo, de los diversos órganos de gobierno estatales, así como de los institutos, dependencias y demás actores sociales; y, además, su puesta a disposición de manera accesible por la Secretaría de Educación Pública.

Lo anterior, considerando el interés superior del menor, en cuanto a que no es suficiente la aprobación de los planes y programas, sino es necesario poner a disposición, al inicio de cada ciclo escolar lectivo, para su consulta por la comunidad educativa y de la sociedad en general, los libros de texto gratuito y demás materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso (artículo 113, fracción IV, de la Ley General de Educación). Así, la aprobación de dichos libros debe cumplir con tales formalidades, considerando el ejercicio pleno del derecho a la educación, en cuanto a la participación ciudadana, considerando su impresión y distribución, previa observancia de dicho procedimiento; e incluso, su propia publicación previa en los periódicos locales y federal respectivos (artículo 28 de la Ley General de Educación).

Estas reglas procesales de integración no solo del programa y los planes de estudio, sino de la propia elaboración y puesta a disposición de los libros, tiene su efecto útil para garantizar la participación ciudadana en la formulación de la política pública, pues la sociedad está interesada en que la infancia sea educada conforme a los principios y objetivos constitucionales y legales; y su vinculación y observancia general con su publicación en los periódicos locales y federales, incluso, en términos del artículo 28 de la Ley General de Educación y 4 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo. En esa medida, se reitera el interés superior de la infancia que se funda en la dignidad misma del ser humano, y por ello, los elementos materiales que servirán para su educación, debe ser garantizados, en cuanto a su contenido, con garantías procesales que, además, prevean la intervención de todos los actores previstos en la Constitución Federal y en la propia ley general. De esa forma, se garantizará el pleno aprovechamiento de sus potencialidades, por la vigilancia de la sociedad especializada y de los diversos actores dentro de su esfera competencial, permitiendo un óptimo desarrollo intelectual para integrarse activamente en la sociedad de manera positiva.

Por tanto, la sociedad está interesada en el cumplimiento de tales medidas, tanto en la aprobación de los planes y programas, como en la publicación y puesta a disposición de dichos libros, previamente a su edición, impresión y entrega material a los educandos; y a su vez, éstos y las personas progenitoras están interesadas en la observancia de tales lineamientos, precisamente porque con ello se garantiza, a partir de la sociedad democrática, por la intervención no solo de los titulares del ejecutivo federal y gobiernos de las entidades federativas (elegidas por las propias personas ciudadanas), sino por las personas especializadas en materia educativa.

En ese contexto, el interés social, que también concuerda con el interés de la quejosa en virtud de que es parte afectada al ver violentados sus derechos citados en el proemio a través de sus menores hijos, se basa en la certeza de la observancia de las normas procesales en comento, con el objeto de que los libros de texto gratuitos para el ciclo 2023-2024 del nivel de educación básica que por esta vía se reclaman, sean editados, impresos e integrados con los programas de estudio y planes que previamente hayan cumplido con el procedimiento previsto al efecto en la Ley General de Educación; e incluso, con su puesta a disposición oportuna para el ciclo lectivo por parte de la Secretaría de Educación Pública.

Por lo que en razón de los anteriores argumentos se solicita a su Señoría conceder el Amparo y la Protección de la Justicia de la Unión en razón de que son vulnerados los derechos de las y los niños de esta ciudad de **XXXXXXXXXXXX**, en especial de mis menores hijos, como lo es el interés superior del menor y por su parte el derecho a la educación.

VIII.- PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO.

El que suscribe, como parte quejosa de este juicio de amparo es titular de un interés legítimo dada la protección, defensa y salvaguarda del derecho humano a la educación. Dada la naturaleza del que suscribe y el carácter con el que se ostenta, se actualiza la afectación real y actual que se da por la omisión en la publicación de programas educativos conforme al Plan de la Nueva Escuela Mexicana, que tendría que tener vigencia para los grados escolares descritos en el cuerpo del presente curso, conforme lo disponen las normas de la materia, así como la indebida orden y autorización para llevar a cabo la impresión de los libros de texto gratuito, sin que se hubiera emitido los programas respectivos, lo que implica además la formación y capacitación del personal docente, violentando los artículos 1, 3, 4, 14, 16, 133 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; XII de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Resulta evidente la afectación que resiente en su esfera el que suscribe a través de sus menores hijos, por lo que ello le otorga legitimación plena para acudir al presente juicio de garantías.

Ambas salas de la SCJN han coincidido en señalar que el interés legítimo es el derecho que tienen las personas dada la situación objetiva en que se encuentran, ya sea por una circunstancia de carácter personal o por ser las destinatarias de una norma, siendo titulares de un interés propio, distinto del de los demás individuos y tendente a que los poderes públicos actúen de acuerdo con el ordenamiento jurídico cuando, con motivo de la persecución de sus propios fines generales, incidan en el ámbito de su interés propio, aunque la actuación de que se trate no les ocasione, en concreto, un beneficio o servicio inmediato. Esto se refleja en las tesis aisladas 1a. XLIII/2013 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, febrero de dos mil trece, Tomo 1, consultable en la página 822, con registro digital 2002812, así como en la tesis aislada 2a. XVIII/2013 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de dos mil trece, Tomo 2, visible en la página 1736, con registro digital 2003067.

Resulta también aplicable la siguiente tesis de jurisprudencia de la Segunda Sala de la SCJN: 2a./J. 51/2019 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 64, marzo de 2019, Tomo II, pág. 1598, con registro digital: 2019456, de texto y rubro: *“INTERÉS LEGÍTIMO E INTERÉS JURÍDICO. SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS COMO REQUISITOS PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, CONFORME AL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”*.

IX.- CAPÍTULO DE SUSPENSIÓN.

Con fundamento en los artículos 125, 126, 127, 128, 129, 130, 148 primer párrafo y demás relativos y aplicables de la ley de amparo, se solicita se conceda la suspensión provisional y es su momento procesal oportuno la suspensión definitiva, y se expida copia certificada por duplicado de las mismas.

La suspensión solicitada versaría, en términos de lo previsto en el artículo 148 de la Ley de Amparo, esto es para que se ordene de manera inmediata el cese en la impresión de libros de texto gratuito que no tengan respaldo en planes y programas vigentes, así como para que en su caso se paralice la pretendida distribución de dicho material, dada su falta de cumplimiento con los programas vigentes, para que se ordene la publicación de la lista de libros de texto aprobados conforme a planes y programas vigentes, así como de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Acuerdo por el que se expidió el Plan de Estudios publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 19 de agosto de 2022, que establecía una entrada en vigor para el cambio de Plan y programas gradual y secuencial para los grados escolares segundo y tercero de preescolar, segundo a sexto de primaria y segundo y tercero de secundaria, así como para el hecho que los Libros de Texto Gratuitos se apeguen a planes y programas vigentes.

Es importante reiterar que si bien se reclaman diversas omisiones relacionadas con la publicación de planes y programas de estudio, así como de libros de texto, todo ello se vincula con vicios en el procedimiento atinentes a la impresión de libros de texto gratuitos. Este último aspecto constituye un acto de tracto sucesivo, vinculado con la ejecución de la propia impresión y consecuente entrega de dichos instrumentos a sus destinatarios; aunado a que se aducen diversas violaciones vinculadas con los artículos 1, 3 y 4 constitucionales, que dado el contenido de los propios objetos del acto reclamado (libros de texto) y su proximidad con el ciclo escolar 2023- 2024, que de acuerdo con el calendario publicado en la página oficial de la Secretaría de Educación Pública, iniciará el 21 de agosto de dos mil veintitrés, es evidente la necesidad de pronunciarse sobre obligaciones inmediatas de garantía y prevención.

El acto reclamado se relaciona con la violación de derechos no solo en el entorno individual, sino en el colectivo, principalmente, relacionados con el derecho a la educación pública y gratuita, así como a la capacitación magisterial con el objeto de impartir las clases en el siguiente ciclo escolar, por lo que en un marco de protección de un derecho de los reconocidos como económicos, sociales y culturales (DESCA), es imperante la actuación inmediata del núcleo esencial a través de una medida cautelar; lo anterior, en cumplimiento de la tesis 1ª. CXXIII/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página doscientos veinte, tomo I, septiembre de dos mil diecisiete, libro cuarenta y seis, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época.⁶

Por ello, la medida solicitada es de acuerdo a los mandatos previstos en los artículos 1 y 3 constitucionales, que se involucran con el núcleo básico del derecho a la educación, que interpelado con el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, se instituye en los programas, planes y libros de texto que constituyen la columna vertebral del sistema educativo nacional.

⁶ **“DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. NIVELES DE SU PROTECCIÓN.** Existen niveles distintos de protección de los derechos sociales, económicos y culturales, a saber: (i) un núcleo esencial que protege la dignidad de las personas e impone al Estado obligaciones de cumplimiento inmediato e ineludible en caso de una vulneración; (ii) cuando se sobrepase ese núcleo esencial, un deber de alcanzar progresivamente la plena realización del derecho; y, (iii) un deber de no adoptar injustificadamente medidas regresivas.”

Lo anterior, toda vez que los actos reclamados no solo involucran aspectos tocantes a la educación en su dimensión individual (de una sola persona), sino a la social (dentro de la colectividad infancia que estará en un grado considerado de educación básica para el ciclo escolar 2023-2024).

Se expone tal aseveración, puesto que la efectividad del derecho a la educación no solo debe entenderse en el solo aspecto de asistir a un centro educativo, sino se vincula con la función propia del objeto de aprendizaje, es decir, qué es lo que será materia de estudio. La protección inmediata es la tocante a la protección de los elementos que determinan los contenidos de aprendizaje y la capacitación docente para su impartición.

Los elementos que circunscriben la petición de la suspensión, se erigen como el núcleo esencial del derecho a la educación, porque es el contenido mínimo a considerar como aprendizaje en cada grado de estudios. Su importancia es mayúscula porque su protección es de rango constitucional, dado que el artículo tercero de la Carta Magna lo establece.

Asimismo, el impacto que tiene la elaboración de planes, programas y libros de texto gratuitos, es que su uso e implementación es para todas las personas menores de edad que están en un grado escolar de educación básica, en el cual los libros representan el trato igualitario con independencia de otros factores, y al ser temas de importancia transcendental para la formación no solo académica de los educandos, sino como ciudadano dentro de una comunidad democrática, en su dimensión social, involucra no solo a las autoridades, sino a la propia ciudadanía, conformada, entre otros, por las personas destinatarias del servicio público, las progenitoras o tutoras, las especializadas en el tema y las propias docentes.

Por ello, la dimensión colectiva de la educación se entiende dentro de un derecho difuso, pero con una comunidad identificable (para todos los menores de edad que cursarán algún grado de educación básica en el ciclo 2023-2024). Desde esa perspectiva, los efectos de la suspensión, al referirse a la forma y términos en que se verificará el deber de aprobación e impresión de dichos libros de texto gratuito, debe ser considerada como una medida inmediata tendente a la protección del núcleo básico de la educación), en tanto no puede concebirse la instrucción sin un mecanismo que establezca contenidos y formas de estudio en la escuela.

Además, la importancia del derecho y la necesidad de la acción inmediata descansa en que la educación no solo es un principio, sino una garantía que permite el goce de otros derechos, y que precisamente a través de la debida integración de dichos planes, programas y libros, con participación democrática (gobiernos, educandos, personas progenitores o tutoras, maestros y maestras, educados y demás personas especialistas) debe ser garantizada para respetar el núcleo esencial.

Al mismo tiempo, la falta de capacitación de los maestros y maestras conforme a los planes y programas debidamente aprobados, y con base en libros también que reúnan los requisitos respectivos, constituye parte del núcleo esencial porque tiene el derecho de enseñar, previo cumplimiento eficaz de la capacitación respectiva, porque de esa forma se organiza y se pone en funcionamiento la estructura educativa. Sin las personas educadoras no es dable la enseñanza en México, de ahí la necesidad de garantizar su debida capacitación, no solo en su beneficio como servidoras públicas, sino como las personas que, precisamente, transmiten el conocimiento y dan formación a la infancia.

Así que, la educación es una de las funciones más importantes del Estado, por lo que la educación primaria, entre otras, obligatoria, al tener como eje rector planes y programas de estudio, solo puede desarrollarse en función de éstos, en cuanto por sí mismos garantizan la igualdad para toda la

infancia, y la capacitación de los maestros para enseñar de manera igual y democrática, despertando no solo los valores sociales de convivencia, sino los propios de habilidades que permitan el conocimiento del medio, del lenguaje, ciencias, artes, cultura, entre otras.

El libre desarrollo de la personalidad se logra con las herramientas educativas que se obtienen en la escuela, con independencia de la importancia de la formación de principios y valores en caso, pero es precisamente con dichos planes y programas con base en los cuales se integran los libros de texto gratuitos, que se dan las herramientas de desarrollo y conocimiento acordes con las edades respectivas de cada persona menor de edad, de ahí que deba ser accesible para todas las personas en igualdad de circunstancias, lo cual se garantiza, entre otros supuestos, con programas, planes y libros de texto que cumplan con las formalidades que derivan de la participación ciudadana.

X.- PRUEBAS

1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todas y cada una de las constancias de autos que obran en el expediente en que se actúa, en todo aquello que a la suscrita favorezca; esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los puntos controvertidos en el presente juicio; del contenido del juicio que nos ocupa se demuestra fehacientemente las argumentaciones jurídicas planteadas por la quejosa; asimismo esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos contemplados en el presente ocurso.

2.- LA PRESUNCIONAL: Razonada en su doble aspecto legal y humana de igual forma en lo que a esta parte quejosa favorezca; esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los puntos controvertidos en el presente juicio, asimismo, del contenido del expediente que nos ocupa se demuestra fehacientemente las argumentaciones jurídicas planteadas por esta parte quejosa; esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos contemplados en el presente ocurso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Juez de Distrito en Materia Administrativa del Primer Circuito en turno, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado el presente escrito y reconocida la personalidad con la que me ostento **SOLICITANDO EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL;** autorizadas a las personas señaladas para los efectos a que me refiero.

SEGUNDO.- Con las copias exhibidas se emplace a las responsables, con el apercibimiento respectivo para que en el plazo legal, envíen sus informes tanto previos como justificados.

TERCERO.- En su oportunidad, conceder tanto la suspensión provisional como definitiva para los efectos a que me refiero en el capítulo respectivo y expedir copia certificada de las mismas.

CUARTO.- En el momento procesal oportuno, dictar sentencia mediante la cual se me conceda el Amparo y Protección de la Justicia Federal, en su modalidad lisa y llana dejando sin efectos los actos reclamados, por los argumentos vertidos a lo largo de la presente demanda.

PROTESTO LO NECESARIO

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX